

RESOLUCIÓN Nº 12

VISTO:

La necesidad de reglamentar la forma y extensión en los dictámenes emitidos por los señores profesionales, cuando los mismos sirvan a fines administrativos, judiciales o estén destinados a hacer fe pública.

Que hasta el presente se carece de normas fijas, de cumplimiento mínimo obligatorio por parte de los señores profesionales, facultad indelegable del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos.

Que la necesidad de tales normas adquiere mayor relevancia cuando se trata de certificación de estados relativos a la constitución, transformación, modificación de capitales, etc, de empresas, y

CONSIDERANDO:

Que la actuación profesional no es razonable expresarla con la sola firma y sello del profesional, al pie de los estados o con un simple dictamen literal, cuya interpretación puede considerarse amplia o restringida según el destinatario de la información, no evidenciando en consecuencia, que se ha cumplimentado con las diligencias que la responsabilidad del caso exige y que la ley delega.

Que es preciso que se cumplan normas mínimas de actuación profesional para que los dictámenes alcancen el valor y prestigios necesarios.

Que el profesional debe dejar sentado explícitamente, en su dictamen, que ha dado cumplimiento a tales normas, con lo cual el mismo adquirirá el valor de una afirmación positiva o con fundadas abstenciones o reparas, asumiendo las responsabilidades del caso.

Que teniendo en cuenta que su dictamen está dirigido a hacer fe pública, deberá afirmar en forma conclusiva el hallarse cumplido el objetivo final que ha sido la causa determinante del trabajo en forma y mediante expresiones comprensibles, para todos en general, y en particular para los señores magistrados y/o funcionarios intervinientes en la gestión.

Por ello:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Los profesionales en Ciencias Económicas que certifiquen estados destinados a ser inscriptos en el Registro Público de Comercio, en especial los que se refieren a constitución, fusión, aumento de capital, etc, de sociedades, deberán acompañar un informe que, como mínimo contendrá los siguientes puntos:

ACTIVO

a) **Del dominio:** expresará el haber tomado los recaudos razonables para cerciorarse de que los bienes pertenezcan al Ente, particularmente cuando se trate de aquellas cuya verificación pueda efectuarse a través de instrumentos fehacientes, a cuyo efecto recabará su presentación en forma satisfactoria. También informará, circunstanciándolos, los privilegios que gravan los rubros del Activo (cualquiera sea la naturaleza de éste), indicando el importe y el acreedor.

b) **De las valuaciones:** deberá expresarse cuál ha sido el criterio seguido para la valuación de los distintos bienes del Activo.

c) **De las amortizaciones:** se determinará el régimen de amortizaciones de los bienes de uso. También se expresará si hubo revalúos, consignando: montos, registro, fechas e incidencia en el patrimonio neto.

d) **De los créditos:** emitirá opinión genérica sobre ///

/// la composición de los créditos y las distintas previsiones constituidas sobre los mismos, clasificándolos en comunes y documentados, especificando el tipo de garantía. Por separado se consignarán los créditos a cargo de los socios.

e) **De los bienes inmateriales:** en caso de determinarse en los estados importes por valor llave, marca de fábrica, patente de invención o similares, deberá dictaminar si los mismos pertenecen a valores residuales ya existentes en los estados del ente anterior o si se crean para un evento especial. En este último caso establecerá además el criterio de valuación adoptado sobre la razonabilidad o no de los mismos.

PASIVO

a) **Acreedores diversos:** se determinarán las deudas, clasificándolas en comunes y privilegiadas; documentadas o no; bancarias y comerciales o no comerciales. Por separado se hará referencia a las deudas con los socios.

b) **Deudas previsionales e impositivas:** se deberá dar estricto cumplimiento a la ley 17 250, artículo 10º, separando los montos devengados exigibles de los no exigibles. En caso de ser contribuyente a más de una Caja de Previsión, también se dejará sentada esa circunstancia.

Se deberá expresar con claridad las deudas impositivas, de las distintas jurisdicciones.

PATRIMONIO NETO

Capital, reservas y resultados: como resultante de las verificaciones señaladas precedentemente, el profesional hará constar en forma conclusiva, el monto que resulte por estos conceptos; determinando asimismo, la proporción que corresponda a cada socio en relación con el instrumento o contrato que se inscribe en el Registro.

Art. 2º.- El profesional conjuntamente con los interesados firmarán todas las hojas del inventario, agregando a continuación su dictamen.

Art. 3º.- En caso de capitalizarse saldos de cuentas acreedoras, en el dictamen se aclarará cómo se ha formado dicho haber, con expresión de fechas y cantidades.

Art. 4º.- Las normas expuestas son de cumplimiento mínimo obligatorio, sin perjuicio de otras que el profesional desee aplicar si lo estima necesario o conveniente, debiendo manifestar explícitamente el cumplimiento de esta Resolución.

Art. 5º.- Se deberán observar las formalidades en vigencia: inhabilidades del artículo 4º del decreto 1 910/75, número de folio del Registro Documental y fecha de emisión del dictamen.

Art. 6º.- La presente Resolución será de aplicación para los trabajos presentados para su visación a partir del 1/3/77.

Art. 7º.- Comuníquese, dése a conocer, archívese.

Cr. RODOLFO M.
ÁLVAREZ
Secretario

Cr. DIONISIO D.
VILLAMONTE
Tesorero

Cr. SALVADOR VITALI
Presidente

NOTA: Corresponde a Resolución nº 7/76 de fecha 30/12/76.